



RESOLUCIÓN No. 85 /2010

POR CUANTO: En la Resolución No. 357 de 20 de diciembre de 1994, emitida por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se estableció el tipo de cambio oficial del peso convertible frente al dólar y frente a las monedas libremente convertibles, y se dispuso que se publicara esta información diariamente en la prensa nacional.

POR CUANTO: En la Resolución No. 171 de 1 de julio de 1996, suscrita por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se estableció el tipo de cambio oficial diario del peso cubano a utilizar en todas las transacciones oficiales, y en el registro de estas, en que se requería convertir moneda extranjera a moneda nacional y viceversa, y se dispuso que se publicara diariamente en la prensa escrita, con el objetivo de que la contabilidad y demás registros de las transacciones oficiales fuesen más reales, y se reflejara el movimiento de las principales monedas en el mercado internacional.

POR CUANTO: Con la entrada en vigor de la Resolución No. 65 de 16 de julio del 2003, emitida por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se estableció el uso obligatorio del peso convertible como único medio de pago para denominar y ejecutar transacciones que se realizaban entre entidades cubanas, en dólares u otras monedas extranjeras, sin quedar establecido legalmente el tipo de cambio oficial del peso cubano frente al peso convertible.

POR CUANTO: En el año 2005, el Banco Central de Cuba decidió que el tipo de cambio oficial del peso cubano frente a las monedas libremente convertibles y frente al peso convertible, que se publicaba en la prensa escrita nacional, fuera publicado diariamente en el sitio del Banco Central de Cuba en Internet, sin emitir una disposición normativa a tal efecto.

POR CUANTO: En el Artículo 26 del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que esta Institución propone e implementa el sistema del tipo de cambio del peso cubano.

POR CUANTO: En el Artículo 36 del citado Decreto Ley No. 172 de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: El tipo de cambio oficial del peso cubano frente al peso convertible, y frente a las monedas libremente convertibles, se publicará diariamente en el sitio del Banco Central de Cuba en Internet.



SEGUNDO: La Dirección General de Tesorería del Banco Central de Cuba podrá ofrecer cualquier información adicional que sea solicitada.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 171 de 1 de julio de 1996 y el Apartado Tercero de la Resolución No. 357 de 20 de diciembre de 1994, ambas dictadas por el Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

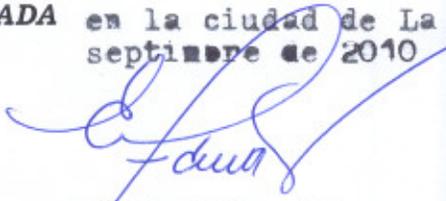
DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros y al Contralor General de la República.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de septiembre de 2010


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

